

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2020.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 392
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA
Demandado: LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO
Radicación: 7600140030082019-00772

La Dra. Alejandra Vásquez en su condición de conciliadora de ASOPROPAZ informa que el **13 de octubre de 2020** se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO, de conformidad con lo previsto en el art. 543 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la anterior notificación y de acuerdo a lo regulado por el numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso que al efecto contempla: "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", corresponde en consecuencia acatar dicho ordenamiento.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO, la cual se encuentra aceptada.

2.- Consecuente con lo anterior, **SUSPENDER** el trámite del presente proceso desde el día **13 de octubre de 2020** y hasta por un término máximo de noventa (90) días, término máximo de duración de la etapa de negociación de deudas conforme al artículo 544 del C.G.P.

3. Conminar a las partes intervinientes así como a la conciliadora Alejandra Vásquez, a cuyo cargo está la negociación de deudas, para que oportunamente informen al despacho acerca del fin del periodo de dicho procedimiento, así como de sus resultados, para emitir la determinación que en derecho corresponda.
4. Informar lo aquí decidido a la conciliadora Alejandra Vásquez.
5. Por secretaria controlar el término de suspensión al que alude este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **090**

Fecha: **DIC.10.2020**

jgm

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCAVO CIVIL MUNICIPAL
C A L I .-

Oficio No. 1.379

Cali, Noviembre 24 de 2020

DOCTORA

ALEJANDRA VASQUEZ

Calle 11 No. 3-58 Oficina 606 Edificio City

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com – www.asopropaz.com

La ciudad-

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA
Demandado: LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO
Radicación: 7600140030082019-00772

Por medio del presente, me permito informarle que mediante auto No. 392 de la fecha, se decretó la SUSPENSION del proceso de la referencia, en virtud a lo ordenado por usted mediante comunicación anterior, mediante la cual se informa la admisión de la solicitud de trámite de insolvencia de persona no comerciante correspondiente al señor LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO con C. C. No. 1.087.118.788.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

SECRETARIA.-